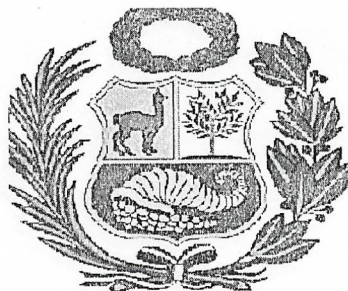




GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCION REGIONAL DE SALUD



RESOLUCION ADMINISTRATIVA

N°0178- 2023-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DEGyDRH.

Tumbes, 28 de Junio del 2023.

VISTO:

Informe N°0057-2023-GOB.REG.TUMBES-DRST-DERS, de fecha 28 de junio del 2023, Registro en SISGEDO N°01526222; respecto a la **APROBACIÓN DE LA PROGRAMACIÓN DE LOS TURNOS, APS, GUARDIAS COMUNITARIAS Y GUARDIAS HOSPITALARIAS**, del personal de salud asistencial, correspondiente al mes de JULIO del 2023 del Ejercicio Presupuestal 2023;

CONSIDERANDO:

Que, según Informe N°038-2023/GOB.REG.-TUMBES-DRST-DERS-DAR contenido en el expediente del visto, la Directora de la Oficina de Administración de la Dirección Ejecutiva de RED, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Red órgano desconcentrado de la DIRESAT, solicita se proyecte el acto resolutivo autorizando la **PROGRAMACIÓN DE LOS TURNOS, APS, GUARDIAS COMUNITARIAS Y GUARDIAS HOSPITALARIAS** del personal de salud asistencial, correspondiente al mes de JULIO del Ejercicio Presupuestal 2023, de las **04 Micro Redes de Salud, Laboratorio Referencial y SAMU**, correspondiente al mes de JULIO del 2023;

Que, el artículo 38 del Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, aprobado por **Decreto Supremo N°013-2006-SA**, precisa que **"El establecimiento debe contar con personal suficiente e idóneo para garantizar la calidad y continuidad de la atención, en los horarios establecidos. La programación del personal deberá estar disponible para su verificación por la Autoridad de Salud y los usuarios"**;

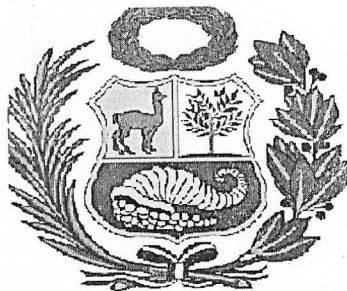
Que, el artículo 8° de la Ley N°23536 – Ley de Trabajo y Carrera de los Profesionales de la Salud, señala que **"El trabajo de Guardia es la actividad realizada por necesidad de servicio**, comprendiendo actividades múltiples y/o diferenciadas de las realizadas en jornadas ordinarias, sin exceder de 12 horas (...). Asimismo, el artículo 15° precisa que la guardia se realizará con presencia física permanente en el servicio;

Que, mediante **Resolución Ministerial N°232-91-SA/P** se aprobó el Reglamento de Administración de **Guardias Comunitarias** Diurnas para el personal asistencial de los Establecimientos del MINSA y demás Órganos Desconcentrados, que brindan atención preventiva permanente;

Que, mediante **Resolución Ministerial N°573-92-SA/DM** se aprobó el Reglamento de Administración de **Guardias Hospitalarias** para el personal asistencial de los Establecimientos del MINSA y demás Órganos Desconcentrados, estableciéndose normas, procedimiento, programación, ejecución, supervisión, control y pago de las guardias a los servidores nombrados y quienes se encuentren contratados en plazas orgánicas presupuestadas;



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCION REGIONAL DE SALUD



RESOLUCION ADMINISTRATIVA

N°0178- 2023-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DEGyDRH.

Tumbes, 28 de Junio del 2023.

Que, las Leyes N°23536, 23721 y 23728, Decreto Ley N°559, establecen las Normas Generales que regulan el Trabajo de la Carrera de los Profesionales de la Salud que desempeñan labores asistenciales en los Establecimientos del Sector Público; Que, los Decretos Supremos N°019, 024-83-PCM y 029-84-PCM, Reglamento de la Ley de los Profesionales de la Salud, establecen las condiciones para el trabajo asistencial, horarios, tipos de atención y equipo básico de guardias;

Que, de acuerdo al Art. 15° de la normativa antes mencionada, indica que el Jefe del Equipo de Guardia, es responsable de controlar la asistencia y permanencia física del personal del Establecimiento, de acuerdo al Rol de Guardias aprobado. Al concluir las Guardias Hospitalarias, elabora y suscribe el reporte de asistencia y permanencia del personal programado, remitiéndolo al Jefe de Personal o quien haga sus veces. Dicho reporte debe contar con el VºBº del responsable del servicio o área.

Que, de la misma manera en el Art. 18° La Guardia Hospitalaria y/o Guardia Comunitaria, no realizada se considera como inasistencia equivalente a dos días. Los descuentos que se produjeran por dichas inasistencias no tienen naturaleza disciplinaria, por lo que eximen de la respectiva sanción, así como en el Art. 19°, indica que las inasistencias producidas por descanso médico, no da derecho al descanso post-guardia programado en el rol mensual aprobado.

Que, de acuerdo al REGlamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el Personal Asistencial de los Establecimientos del Ministerio de Salud, en el artículo 12° menciona, que la programación de las Guardias se realiza teniendo en cuenta la priorización de las necesidades del servicio y los recursos humanos con que cuenta y la cobertura presupuestal de la Partida, asimismo en el artículo 13°, indica que no se puede programar ni pagar guardias hospitalarias menores o mayores de 12 horas, todas las guardias se efectúan mediante trabajo efectivo de 12 horas continuas y su descanso por guardia será tomado inmediatamente, no pudiendo ser acumulables.

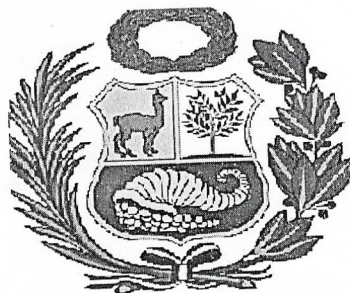
Que, por consiguiente, mediante **Ley N°31638** se aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023;

Que, el **Decreto Legislativo N°1156** establece medidas destinadas a garantizar el servicio público de la salud en casos exista un riesgo elevado o daño a la salud de la población o la existencia de un evento que interrumpa la continuidad de los servicios de salud tanto en el ámbito Nacional, Regional o Local;

Que, mediante Decreto Supremo N°008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario del COVID-19, y se dictan medidas de prevención y control para evitar su propagación; la misma que ha sido prorrogada mediante los Decretos Supremos N°020-2020-SA, N°027-2020-SA, N°031-2020-SA, N°009-2021-SA y N°025-2021-SA, este último prorroga la Emergencia Sanitaria, a partir del 03



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCION REGIONAL DE SALUD



RESOLUCION ADMINISTRATIVA

N°0178- 2023-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DEGyDRH.

Tumbes, 28 de Junio del 2023.

de setiembre del 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario; frente a lo cual, el Ministerio de Salud debe mantener las medidas necesarias para el estado de alerta y respuesta frente a la pandemia de la COVID-19;

Que, mediante **Decreto de Urgencia N°025-2020** se dictan medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional, disponiendo que el Ministerio de Salud en cumplimiento de su función rectora es el encargado de planificar, dictar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar todas las acciones orientadas a la prevención, protección y control de la enfermedad producida por el COVID-19, con todas las instituciones públicas y privadas que se encuentren en el territorio nacional;

Que, mediante los Decretos de Urgencia N°002-2021, N°020-2021, N°038-2021, N°051-2021, N°053-2021, N°083-2021 y N°090-2021, se han establecido medidas extraordinarias en materia de recursos humanos y otras disposiciones como respuesta ante la emergencia sanitaria por la COVID-19, entre ellas, garantizar la continuidad durante el año 2021 del personal contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo N°1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación de nuevo personal destinado a garantizar la respuesta sanitaria de atención en los establecimientos de salud, se autorizó la realización de servicios complementarios en salud para los establecimientos de salud para el primer, segundo y tercer nivel de atención, así como de las prestaciones adicionales en salud; no obstante, la brecha de recursos humanos en salud para la atención de la demanda de servicios de salud no ha podido ser cubierta, y considerando la aparición de una nueva variante del coronavirus en el territorio nacional, es menester garantizar la atención de salud e incentivar la denodada labor de nuestro recurso humano en salud, y de necesidad de mejorar la capacidad de respuesta a través de la ampliación la oferta de los servicios de salud, a efecto de prever la atención de la demanda frente a una posible tercera ola de la pandemia causada por la COVID-19;

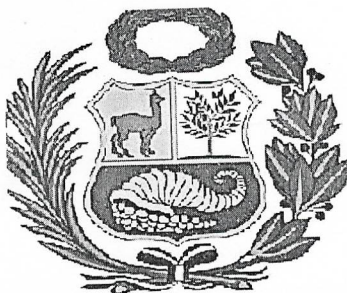
Que, es preciso señalar que el **Decreto de Urgencia N°001-2022** de fecha 05 de enero del 2022, **Establece medidas extraordinarias destinadas a garantizar la respuesta sanitaria de atención en los Establecimientos de Salud en el marco de la emergencia sanitaria por la COVID-19;**

Que, los artículos I y II del Título Preliminar de la **Ley N°26842** – Ley General de Salud señalan que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado su regulación;

Que, con **Decreto Supremo N°007-2014-SA** se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N°1156 que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos en que exista un riesgo elevado a daño a la salud y a la vida de la población, citando por ello lo precisado en el ítem a) del artículo 18.2 **"Los Gobiernos Regionales en**



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCION REGIONAL DE SALUD



RESOLUCION ADMINISTRATIVA

Nº0178- 2023-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DEGyDRH.

Tumbes, 28 de Junio del 2023.

coordinación con el MINSA una vez declarada la emergencia sanitaria, se debe garantizar la continuidad del servicio de salud y asegurar la atención en los establecimientos de salud; Estableciendo Guardias Extraordinarias y la disponibilidad permanente del personal del establecimiento de salud según la normativa vigente";

Que, según **Resolución Ejecutiva Regional Nº00085-2020/GOB.REG.TUMBES-GR** de fecha 31 de marzo del 2020 se aprobó el Plan Regional Reforzamiento de los Servicios de Salud y Contención del COVID-19 en toda la Región Tumbes;

Que, a través de la **Resolución Ejecutiva Regional Nº00087-2020/GOB.REG.TUMBES-GR** de fecha 10 de abril del 2020 se resuelve aprobar el Plan Regional de Reforzamiento Reformulado de los Servicios de Salud y Contención del COVID-19 el mismo que será liderado por el Comando Ejecutivo Regional de Operaciones COVID-19, siendo de aplicación en todo el ámbito de la Región Tumbes, teniendo como finalidad asegurar la capacidad de respuesta y contención de los servicios de salud, mediante la articulación, coordinación, integración y reordenamiento del flujo de atención y fortalecimiento de la participación ciudadana efectiva para la continuidad de la atención, ciudadanos integrales y seguimiento domiciliario de los pacientes COVID-19;

Que, teniéndose en consideración lo señalado en el **artículo 7º**. De las excepciones en la programación del servicio de guardia – numeral 7.3 contenido en el Reglamento de Guardias Hospitalarias y Comunitarias para el personal asistencial de la DIRESAT aprobado con **Resolución Directoral Nº00068-2017-GOB.REG.TUMBES-DRST-DR** de fecha 01 de febrero del 2017;

Que, estando a lo informado a través del Informe Nº0057-GOB.REG.TUMBES-DRST-DERS, de fecha 28 de junio del 2023, Registro en SISGEDO Nº015; respecto a la **APROBACIÓN DE LA PROGRAMACIÓN DE LOS TURNOS, APS, GUARDIAS COMUNITARIAS Y GUARDIAS HOSPITALARIAS**, del personal de salud asistencial, correspondiente al mes de JULIO del 2023;

Contando con la visación de la Directora de la Oficina de Administración de Red, órgano adscrito de la Dirección Ejecutiva de Red, Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Área de Remuneraciones y Dirección Ejecutiva de Administración;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº00207-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, Ley Nº27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su Modificatoria Ley Nº27902, Resolución Ministerial Nº405-2005-MINSA y la Ordenanza regional Nº008-2014-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-CR de fecha 20 de agosto del 2014; y contando con las visaciones de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos y la Dirección Ejecutiva de Administración;



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCION REGIONAL DE SALUD



RESOLUCION ADMINISTRATIVA

N°0178- 2023-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DEGyDRH.

Tumbes, 28 de Junio del 2023.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR LA PROGRAMACIÓN DE LOS TURNOS, APS, GUARDIAS COMUNITARIAS Y GUARDIAS HOSPITALARIAS, del personal de salud asistencial, correspondiente al mes de **JULIO** del 2023 de las 04 Micro Redes de Salud, Laboratorio Referencial, SAMU, según consta en el expediente adjunto a nueve (9) folios por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR Y DEJAR ESTABLECIDO lo enunciado en el numeral 9.5 del Decreto Legislativo N°1153 en el cual se dispone que **"El pago de las compensaciones económicas solo corresponde como contraprestación por el servicio efectivamente realizado concordante con lo descrito en el literal 20.2 contenido en el artículo 20 del Decreto de Urgencia N°026-2020, menciona que cuando la naturaleza de las labores no sea compatible con el trabajo remoto (personal que realiza labor asistencial) y mientras dure la Emergencia Sanitaria por el COVID-19, El empleador debe otorgar una licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior (se refiere a la que el tiempo dejado de laborar debe ser compensado en los próximos meses posterior a la emergencia)"**.

Asimismo, a través del **Decreto de Urgencia N°078-2020** de fecha 02 de julio del 2020 se establecieron las Medidas Extraordinarias Complementarias para la **Compensación de Horas de Licencia con Goce de Haber otorgadas en el marco de la Emergencia Nacional y Sanitaria ocasionada por la Pandemia del COVID-19 en el Sector Público, además de tener presente la Declaratoria de la Emergencia por DENGUE conforme al Decreto Supremo N°029-2021-SA.**

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR, copia de la presente resolución a las 04 Micro Redes; Disponiéndose que a través de la Oficina de Estadística e Informática de esta entidad sea publicado el presente acto resolutivo en el portal web de esta entidad www.diresatumbes.gob.pe/resoluciones/resolucionesadministrativasdered, para los fines pertinentes y con las formalidades señaladas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

JMMA/DEGyDRH

Transcrita para los fines a:

Dirección Ejecutiva de RED	()
Dirección Ejecutiva de Administración	()
UNIDAD DE REMUNERACIONES	()
MR Zarumilla	()
MR Pampa Grande	()
MR Corrales	()
MR Zorritos	()
Laboratorio Referencial	()
Control de Asistencia	()
Archivo/22	()

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCION REGIONAL DE SALUD TUMBES
LIC. ADM. JUANITA MARIA MASIAS AVILA
Directora Eec.
Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos